



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 133 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de septiembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 12 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5287800, por la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ**, y el Oficio N° 131-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 13 de agosto de 2020, con registro MAD N° 5359833, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso de su esposo el señor Cesar Roberto Castañeda Angulo, acaecido el 04 de junio de 2020, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad con los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Certificado de Defunción N° 0606006750, Partida de Matrimonio N° 0000023, Copia de DNI de César Roberto Castañeda Angulo, Copia de DNI de Presilida Santa Cruz Fernández, Recibo N° 029225 emitido por la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, Boleta de Venta N° 0026 de la Funeraria Niño de Jesús..

Que, la Jefe de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca emite el Informe Escalafonario N° 007-2020.GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, correspondiente al Sr. CASTAÑEDA ANGULO CESAR ROBERTO, del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Nivel Remunerativo F-2, tiempo de servicios 24 años 01 mes 12 días, monto de pensión S/. 1,137.00. Informe que es elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 131-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 13 de agosto de 2020, por el cual la Directora de Administración solicita al Director de dicha oficina proyecte la resolución de gastos de sepelio y luto, por el deceso del señor César Roberto Castañeda Angulo, solicitado por su esposa la señora Presilida Santa Cruz Fernández.

Que la pretensión de la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNÁNDEZ**, es el pago de subsidios por fallecimiento de su esposo don César Roberto Castañeda Angulo y gastos de sepelio, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia. Con la Partida de Matrimonio N° 00023 y Documento Nacional de Identidad acredita su interés y legitimada para peticionar; así como con los comprobantes de pago de los gastos efectuados por el monto de S/. 7,000.00; por lo que, corresponde analizar la normatividad sobre lo peticionado, lo señalado por la administrada como es los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las normas legales que corresponda, para resolver el presente caso

Que, al tratarse del fallecimiento de un exservidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURAL/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 133-2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de septiembre del 2020.

directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145° establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”.

Asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la pensión era nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4° establece: “*Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad*” (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos se sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere: “*4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

“*4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda*”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 133 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de septiembre del 2020.

subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, Según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) el servidor tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del Decreto Ley N° 20350; bajo dicho contexto, sería desestimado la petición administrativa formulada por doña María Elena Barrantes Ortiz.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal del fecha 21 de setiembre de 2020, es de OPINIÓN que en mérito al Principio de Legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444; ley de Procedimiento Administrativo General, se DESESTIME la petición administrativa planteada por la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNANDEZ**, respecto del pago de subsidios por fallecimiento de su esposo don señor Cesar Roberto Castañeda Angulo, así como por el pago subsidios por gastos de sepelio, por tener el fallecido la calidad de cesante del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no tener la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, TUO de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 133 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de septiembre del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESESTIMAR**, la petición administrativa planteada por la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNANDEZ**, respecto del pago de subsidios por fallecimiento de su esposo don señor Cesar Roberto Castañeda Angulo, así como por el pago de subsidios por gastos de sepelio; por tener el fallecido la calidad de cesante del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no tener la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **PRESILIDA SANTA CRUZ FERNANDEZ**, en su dirección domiciliaria sito Urbanización Hurtado Miller MZ-B, Lote 9 de Distrito de los Baños del Inca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; de mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR

